

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-2012-00110-00. Ejecutivo – Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez previa consulta verbal. Cúcuta, 26 de julio de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Por auto de fecha xxx se dispuso dar trámite a la solicitud de desembargo presentada en el proceso EJECUTIVO instaurado por DISTRIFRUIBRA LTDA., contra ALFONSO SALGADO.

En trámite la petición de acuerdo con el Numeral 10 del Art. 597 del C. G. P., se recibe de archivo el proceso radicado No. 411 de 1999, el cual corresponde al mismo proceso, el cual había sido recibido del Juzgado segundo Civil del Circuito de la ciudad, luego de su extinción y se le había asignado una nueva radicación.

Así las cosas y por sustracción de materia, se dispone archivar el incidente de levantamiento de medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el incidente de medida cautelar por sustracción de materia, conforme lo motivado.

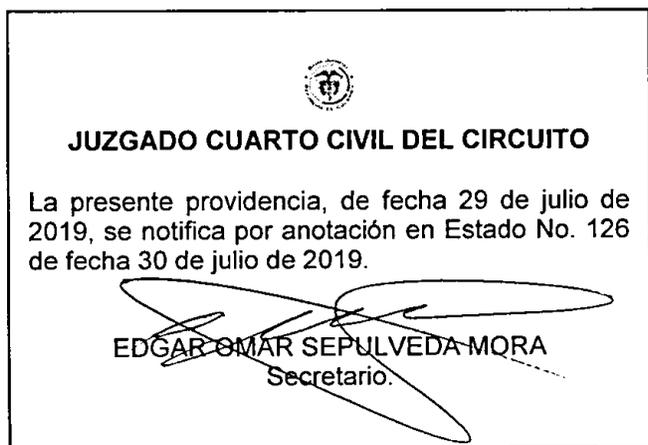
2°. Archívese el incidente junto con el proceso principal.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLZOA SUBILLOS

1.



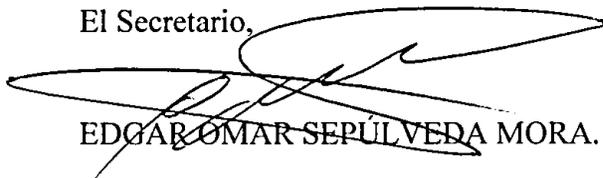
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3152-004-2014-00081-00. Ejecutivo - Impropio-Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 25 de julio de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Solicita la parte demandante a continuación del proceso ORDINARIO instaurado por EDISON ELIECER MORENO y Otros, contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, se libre mandamiento de pago por el valor de la condena impuesta a los demandados en sentencia del 20 DE NOVIEMBRE DE 201817 de julio de 2018, confirmada por el Tribunal Superior.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 306 del C. G. P., por tanto se accederá al pedimento

En relación con los embargos solicitados, en conformidad con el Art. 599-3 del C. G. P., es viable su decreto, por tanto se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Ordenar a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIONES. A., pagar a la señora a la señora LILIANA DEL CARMEN PEREIRA MARTINEZ, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00.), más los intereses de mora a la tasa autorizada por la Superfinanciera, a partir del 17 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2°. Ordenar a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIONES. A., pagar a EDINSON ELIECER MORENO GALVIS, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00.), más los intereses de mora a la tasa autorizada por la Superfinanciera, a partir del 17 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3°. Ordenar a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIONES. A., pagar a MARIA BERNARDA GALVIS DE MORENO, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00.), más los intereses de mora a la tasa autorizada por la Superfinanciera, a partir del 17 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

4°. Ordenar a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN. A., pagar a ELIECER OLEGARIO MORENO ARDILA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00.), más los intereses de mora a la tasa autorizada por la Superfinanciera, a partir del 17 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

5°. Ordenar a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN. A., pagar a LILIANA DEL CARMEN PEREIRA MARTINEZ, EDINSON ELIECER MORENO GALVIS, MARIA BERNARDA GALVIS DE MORENO Y ELIECER OLEGARIO MORENO ARDILA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, la suma de VEINTISIETE MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$27.027.700.00.), por concepto de costas, más los intereses de mora a la tasa del 6% anual, a partir del 30 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

6°. Este auto queda notificado a la demandada por estado, en conformidad con el Art. 306 del C. G. P.

7°. Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro producto en los bancos y fiducias relacionados en la petición de medidas cautelares. Deberá limitarse el embargo a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00.).

8°. Se decreta el embargo y retención de los dineros que le adeuden y deban pagarle a la demandada EL Instituto Departamental de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social. Deberá limitarse el embargo a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00.).

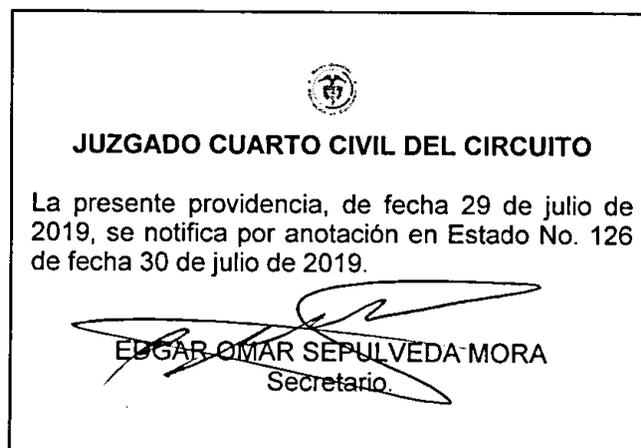
COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



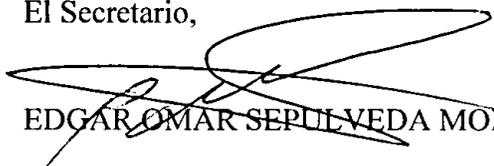
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2014-00122-00. Ordinario- trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 25 de julio de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

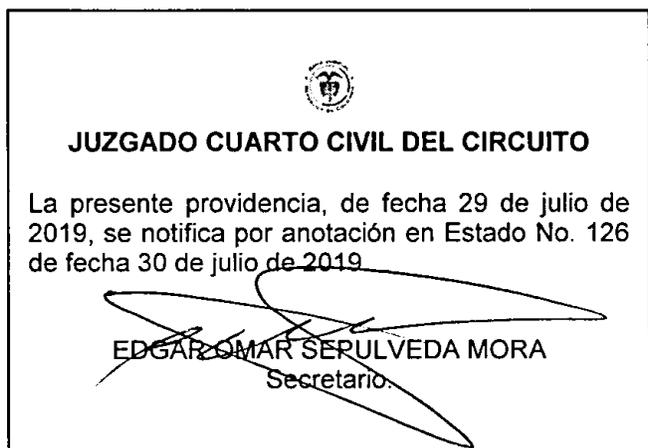
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CICUITO
Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Dada la decisión tomada por el Honorable Tribunal Superior de la ciudad en providencia de fecha 3 de abril del año en curso, Radicado 54001-3103-001-2016-00053-00., se dispone requerir a la parte demandante para que allegue certificación sobre la publicación del edicto emplazatorio de la demandada, en la página web de la opinión, conforme lo exige el Parágrafo 2º., del Art. 108 del C. G. P., con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



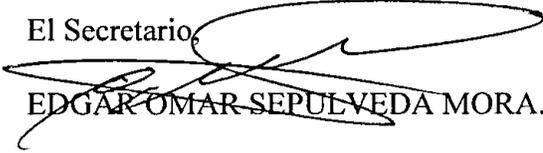
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00265-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación de crédito no fue objetada.

Cúcuta, 25 de julio de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

No habiéndose objetado la liquidación de crédito y estando ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLZOA CUBILLOS
1.

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha 29 de julio de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 126 de fecha 30 de julio de 2019.  EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00261-00. Ejecutivo-Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 26 de julio de 2019

El Secretario,

EDGAR OMAR SPEULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Registrado como se encuentra el embargo decretado en este asunto, se dispone señalar la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día ocho (8) de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia previstas en el Art. 372 y 373 del C. G. P.

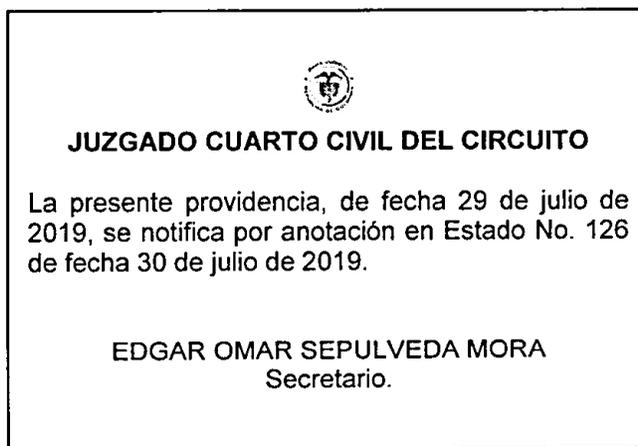
Se advierte a las partes que se evacuaran todas las etapas previstas en la norma y no hay lugar a aplazamiento alguno de la audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



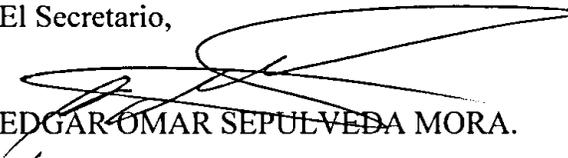
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00285-00. Pertenencia- trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 25 de julio de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

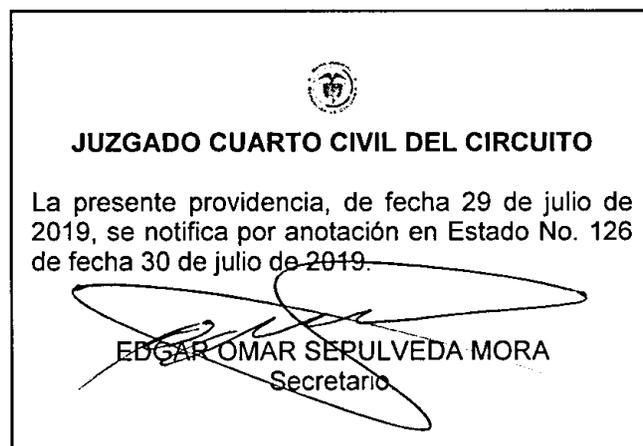
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Dada la decisión tomada por el Honorable Tribunal Superior de la ciudad en providencia de fecha 3 de abril del año en curso, Radicado 54001-3103-001-2016-00053-00., se dispone requerir a la parte demandante para que allegue certificación sobre la publicación de dicto emplazatorio de las personas indeterminadas y Herederos Indeterminados de Benjamín Ospina Arboleda, en la página web de la opinión, conforme lo exige el Parágrafo 2º., del Art. 108 del C. G. P., con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00148-00. Pertenencia- trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 25 de julio de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

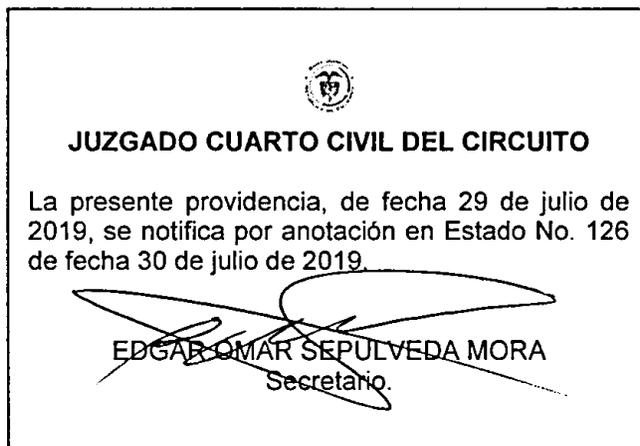
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Antes de hacer el requerimiento solicitado por la parte demandante, se le requiere para que dé cumplimiento a la providencia de fecha 18 de los cursantes.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

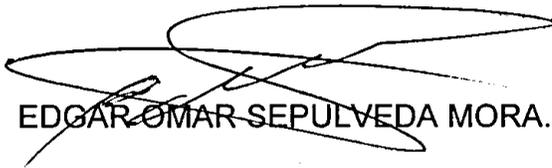
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-4089-001-2016-00043-00. Consulta desacato – Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez para desatar la consulta de sanción impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lourdes N. de S.

Cúcuta, 24 de julio de 2019

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

Consulta el Juzgado Promiscuo Municipal de Lourdes, la sanción impuesta el 11 de julio del año en curso, al señor OMAR ALEXANDER DUMES MONTERO, en calidad de Alcalde de dicho municipal, dentro de la ACCION DE TUTELA instaurada por LUIS ALFONSO TORRES AREVALO.

Se tiene que en sentencia de fecha 18 de agosto de 2016, se ordenó a la Gobernación del Norte de Santander, Secretaría de educación Departamental del Norte de Santander y a la Alcaldía Municipal de Lourdes, que adopten las medidas presupuestales y administrativas necesarias para reconstruir la planta física de la sede Educativa Rural Fátima del Municipio de LOURDES, en el término de un mes.

Ante el incumplimiento de la sentencia, se requirió a los entes tutelados a través de sus representantes legales para que procedieran a su cumplimiento.

Tanto la Gobernación como la secretaria de Educación, informaron que el incumplimiento es del Alcalde Municipal de Lourdes, pues no ha pasado un proyecto con los requisitos y exigencias de ley y por tal razón no ha sido aportado y que pese a los varios requerimientos no lo ha hecho.

El Alcalde a su vez alega el cumplimiento del fallo y hace mención precisamente a los proyectos presentados y devueltos.

En esta instancia, se allega por el Juzgado de la primera instancia, una documentación, entre las cuales se encuentra una solicitud de disponibilidad presupuestal por parte de la Secretaría de Educación para la construcción de un aula de clase y mantenimiento de aula liviana.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Así mismo aparece una constancia expedida por el secretario de Planeación del Departamento sobre la aprobación presupuestal para las obras anteriormente relacionadas, por la suma de \$ 146.962.380.00.

Esta constancia fue ratificada vía telefónica con la oficina de planeación a través de la Dra. NANCY PEREZ, funcionaria de la misma.

Con lo anterior se prueba por el sancionado el cumplimiento del fallo de tutela, advirtiéndose que en la sentencia de tutela no se ordenó de manera directa la reconstrucción, como se indica en la providencia contentiva de la sanción por desacato, sino la adopción de medias presupuestales para ello, las cuales, con la constancia anteriormente reseñada, ya está cumplida.

Entonces, si bien es cierto las accionadas, más directamente el Alcalde Municipal de Lourdes, omitió el cumplimiento de la orden impartida por el juez dentro del término ordenado, lo cierto es también que ya esta se encuentra cumplida.

Existe entonces cumplimiento del fallo de tutela por parte de la accionada, pese a la mora en consumarlo.

Debe señalarse, que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el incidente de desacato no tiene como finalidad la imposición de una sanción, pues lo que sustancialmente interesa es que la orden de proteger derechos fundamentales del demandante se cumpla, sin perjuicio de que en ocasiones el incumplimiento del fallo comporte sancionar al funcionario renuente a satisfacer una orden clara, precisa y exigible, dadas las circunstancias del caso.

Para el caso en particular, encuentra el despacho debidamente acreditado el cumplimiento del fallo de tutela por parte de la accionada, quien omitió comunicar oportunamente sobre ello y allegar los documentos que son estudio de este despacho.

Por lo anterior, estima procedente este despacho judicial INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta al señor OMAR ALEXANDER DUMES MONTERO, Alcalde Municipal de Lourdes, como quiera que el incumplimiento deprecado se encuentra actualmente superado, sin embargo se le requerirá para que en lo sucesivo se abstenga de burlar las órdenes judiciales..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Inaplicar la sanción impuesta en contra a OMAR ALEXANDER DUMES MONTERO, Alcalde Municipal de Lourdes, por lo motivado.

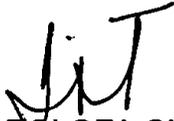
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

2°. Requerir al sancionado para que en lo sucesivo se abstenga de burlar las órdenes judiciales.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

